



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en el numeral tercero (3º) del proveído de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2) del auto del veintisiete (27) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada INVERSIONES AURA PEÑARANDA E.U. INVERAURA EN LIQUIDACION, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de INVERSIONES AURA PEÑARANDA E.U. INVERAURA EN LIQUIDACION, fijadas dentro del trámite ejecutivo, en la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUATRO CENTAVOS MCTE (\$1.429.475,04).
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$1.429.475,04.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0139

REFERENCIA:

Clase de proceso. EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL

Demandante: PROTECCION S.A.

Demandado. INVERSIONES AURA PEÑARANDA E.U. INVERAURA EN LIQUIDACION

Radicación No. 44-001-31-05-001-2023-00122-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARÍA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA, Catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en el numeral tercero (3°) del proveído de fecha doce (12) de octubre del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2) del auto del treinta (30) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante MIRIAM JIMENEZ MAESTRE y en contra de E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA, fijadas dentro del trámite ejecutivo, en la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS (\$2.603.246,92).**
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$2.603.246,92.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0142

REFERENCIA:	Demanda Ejecutiva seguido de Ordinario Laboral.
DEMANDANTE.	MIRIAM JIMENEZ MAESTRE
DEMANDADO:	E.S.E HOSPITAL SANTA CRUZ DE URUMITA
RADICACION:	44-001- 31-05-001-2019-00034-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). Del presente expediente doy cuenta al despacho, que nos correspondió por reparto para la fecha del 18 de enero de 2024, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 137

REFERENCIA: CLASE DE PROCESO. ORDINARIO LABORAL. DEMANDANTE: ALONSO ANTONIO RUIZ MARTINEZ. DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIA DE PENSIONES COLPENSIONES VINCULADAS: JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y ARL SURA. RADICADO No. 440013105001-2024-00003-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. PRETENSIONES.

Establece el artículo 25 del C.P.T. y la S.S, en su numeral sexto (6) "Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad".

Por lo tanto, se observa que en la pretensión 1, la parte actora solicita que se ordene y condene, por lo que a discreción del despacho, esta podría generar confusión al momento de

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01ctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



Se le sugiere a la parte actora para que en la pretensión 1° de la demanda, sea más claro y conciso con lo que pretende, ya que, solicita en la misma que se ORDENE y CONDENE, lo que para a criterio del despacho estas deben estar de manera separada, por lo que debe la parte actora, proceder como tal, so pena de su rechazo.

Por otro lado, se observa que en la pretensión 2, está más encaminada a un decreto de prueba que a una declaración de condena, por ende, se le sugiere a la parte actora para que examine la misma y la determine con precisión para efectos de evitar confusión alguna.

Por último, se le sugiere a la parte actora para que enumere correctamente cada pretensión.

2. PODER.

El artículo 26 del C. P. del T. y de la S. S., establece que la demanda debe ir acompañada del poder. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:

Que en virtud, a que la parte actora está solicitando la integración a la presente Litis de las entidades; JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE VALIDEZ DEL MAGDALENA, JUNTA REGIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ DE BOGOTÁ Y CUNDINAMARCA Y ARL SURA, debe aportar el poder que guarde igual relación con las partes demandada y vinculadas en la demanda.

Además de ello, en el poder aportado está determinado para un Proceso Ordinario Laboral de única instancia, por lo que debe dirigirlo a un proceso de primera instancia, por lo que debe corregirlo, so pena de su rechazo.



Alonso Antonio Ruiz Martínez varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Hato Nuevo La Guajira, identificado con la cédula de ciudadanía 7.602.835 expedida en la ciudad de Santa Marta., con correo electrónico ruizmartinez2023@gmail.com, manifiesto al despacho que confiere poder especial amplio y suficiente al JESUS ARNULFO COBO GARCIA varón, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Fonseca del Departamento de La Guajira, abogado titulado y en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.143.586 expedida en la ciudad de Bogotá D.C, con Tarjeta Profesional N° 194.946 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico jesusarnulfocobogarcia@gmail.com con Celular 3023745966, para que en mi nombre y representación judicial presente en su Despacho Demanda Ejecutiva Laboral a Continuación del Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia Radicado N° 44-001-31-05-002- 2018- 00060 - 00 en contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES (COLPENSIONES) para que mediante el tramite de un proceso de PROCESO ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA se ventilen a mi favor las siguientes pretensiones a mi favor:



3. ANEXOS DE LA DEMANDA.

El numeral 4 del artículo 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, establece: *“La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.”*

Así las cosas, existe norma especial del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, que exige como anexo obligatorio de la demanda, el certificado de existencia y representación de las personas jurídicas de derecho privado a las cuales pretende demandar. Por lo anterior, deberá el apoderado judicial de la parte accionante, presentar certificado de existencia y representación de la entidad de derecho privado que pretende demandar, esto es de la JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. ARL SURA.

4. ESTIMACIÓN RAZONADA DE LA CUANTÍA.

El artículo 25 del C.P.T. y la S.S, que regula las formas y los requisitos de la demanda, en su numeral décimo establece: *“La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia”*.

Es de advertir que con la modificación introducida por la ley 1395 de 2010, que en su artículo 46 modificó el artículo 12 de Código de Procedimiento del Trabajo y de la Seguridad Social, expresa: *“los jueces laborales del circuito conocen en única instancia de los negocios cuya cuantía no exceda del equivalente a 20 veces el salario mínimo legal, vigente, y en primera instancia de todos los demás”*.

Así las cosas, vemos en el libelo de la demanda que ésta no se hace referencia, ni mucho menos hace la estimación en cuánto asciende la misma, por lo que debe determinarla, o mencionar en su defecto si se trata de un proceso sin cuantía, so pena de su rechazo.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Ante estas falencias, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

SEGUNDO: No se reconocerá personería jurídica al abogado **JESUS ARNULFO COBO GARCIA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte actora y la demandada LIBERTY SEGUROS S.A, solicitaron el desistimiento de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 0140

REFERENCIA:
CLASE: Proceso Ordinario Laboral.
DEMANDANTE: ANA YONEIDIS ROMERO CERVANTES
DEMANDADO: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE LA GUAJIRA,
DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL y LIBERTY
SEGUROS S.A
RADICADO: 44-001-31-05-001-2021-00128-00.

Por lo anterior, encontrándose que la parte demandante y demandada LIBERTY SEGUROS S.A solicitaron la terminación del proceso, por lo tanto, este despacho aplicaría las consecuencias del desistimiento como bien lo preceptúa el Código General del Proceso en su artículo 314, advirtiéndose que el desistimiento: *“implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.”*, por lo anterior, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por las partes demandante y demandada dentro de la referencia, teniendo ello como consecuencia, efecto de sentencia absolutoria en contra de las pretensiones ordinarias del demandante.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE EL ARCHIVO de las diligencias adelantadas en la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA. Trece (13) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho de la señora Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, nos correspondió por reparto del 16 de febrero de 2024, la presente demanda, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto de sustanciación No. 138

Ref.	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	AURA MARIA CAMACHO PEREZ
DEMANDADOS:	SUGEIRIS ADELA IGUARÁN MEJIA
RADICADO:	44-001-31-05-001-2024-00018-00.

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la Ley 2213 de 2022 aplicable a este tipo de procesos, por lo que se:

CONSIDERA

La ley 2213 de 2022, por medio del cual se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, y así agilizar procesos judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones, el cual es aplicable para el procedimiento laboral.

Es claro entonces la necesidad de adecuar a nuestro estatuto procesal a la Ley en comento, y dada la intención de facilitar y agilizar la realización de ciertos trámites, como lo es la presentación de poderes, demandas y notificación de providencias, entre otros, el cual es de plena aplicabilidad en procesos como el que nos ocupa, máxime que, en razón de la presencialidad excepcional en atención a los usuarios en el despacho, adoptada por el C.S. de la J., se promueve es el uso de las TIC's.

En esa medida, además de los requisitos que debe contener la demanda, establecidos en el artículo 25 del C.P.T y S.S., para que el juzgador pueda admitirla, notificarla y dar traslado de ella a la parte demandada, es menester que se cumpla con la nueva normatividad. Lo anterior, en la medida que la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso, y de la que ha de darse la publicidad al momento de interponerla. Descendiendo al asunto sub-examine, se constata lo siguiente:

1. HECHOS.

El artículo 25 del C. P. del T. y de la S. S., establece unos requisitos de forma, que indican, el contenido de la demanda en el inicio del proceso laboral, para que el juzgador pueda admitirla y dar traslado de ella a la parte demandada. Lo anterior por cuanto la demanda es el más importante acto procesal, y pieza de fundamental dentro del proceso. Descendiendo al sub-lite, se constata lo siguiente:



Con relación a la narración de los hechos, verifica el Juzgado que, se avizora una indebida acumulación en el hecho 10, debido que hacen mención a unos meses de salarios y prestaciones sociales no cancelados por la demandada, por lo que a consideración del despacho deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión y para que las partes tengan una mayor precisión al momento de entrar a la etapa procesal de fijación de litigio.

En el hecho 11, se hace referencia a que se le adeuda el pago de unas prestaciones sociales, por lo que se le sugiere que, los individualice o los clasifique en hechos separados, para efectos de evitar confusión y para que las partes tengan una mayor precisión al momento de entrar a la etapa procesal de fijación de litigio.

En el hecho 15, se hace referencia a que se le adeuda unos meses de salarios del año 2022, por lo que a consideración del despacho deben individualizarse y adecuarse en hechos separados, para efectos de evitar confusión y para que las partes tengan una mayor precisión al momento de entrar a la etapa procesal de fijación de litigio.

Ante esta falencia, el despacho concluye que debe devolverse la demanda, para que sea subsanada dentro del término de ley demostrando lo pertinente según el caso, en la cual, también deberá demostrar haber enviado prueba de la subsanación al email de la demandada, a la luz del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo brevemente expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la demanda ordinaria de la referencia, para que en el término de cinco (5) días, se presente nuevamente la demanda con su corrección, junto con sus pruebas en escrito unificado, tal como se ha advertido en la parte motiva de esta providencia, so pena de ser rechazada.

Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

SEGUNDO: TÉNGASE a la abogada DUBERLIS SANJUÁN MÁRQUEZ, para que actúe como apoderada judicial de la señora AURA MARIA CAMACHO PEREZ, en los términos y efectos conferidos en el memorial de poder. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – Riohacha. Catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha paso al Despacho del señor Juez, el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, informando que, la parte actora, arrimo para la fecha del 6 de marzo, el escrito de subsanación de los defectos advertidos en auto anterior, por lo que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ.
Secretaria ad hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 0141

REFERENCIA:
CLASE DE PROCESO. ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE. HILDA MARTINA MARIN MORA
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A
RADICADO: 44-001-31-05-001-2024-00019-00.

Secretaría da cuenta de la demanda ordinaria laboral de la referencia, por lo que corresponde, revisar si la misma reúne los requisitos señalados en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en la ley 2213 de 2022, aplicable a este tipo de procesos, por haberse aportado evidencias para lograr las notificaciones de este auto y de la demanda a la demandada por medio digital, así como evidencia de remisión, se admitirá la demanda.

En mérito de lo brevemente expuesto, EL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA.

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Ordinaria Laboral promovida por la señora HILDA MARTINA MARIN MORA contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS y la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, désele el trámite previsto en la ley 1149 de 2007, para un proceso ordinario laboral de primera instancia.

SEGUNDO: NOTIFICAR por secretaría el auto admisorio de la demanda, junto con la copia digital de la demanda y sus anexos, para mayor ilustración, a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, al correo electrónico notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co; a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS Y CESANTIAS PORVENIR S.A, a través de su correo electrónico notificacionesjudiciales@porvenir.com.co; y a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, a través de su correo electrónico procesosjudiciales@colfondos.com.co y/o https://webciani.com/Colfondos_Notificaciones/Sistema/Frm_Consulta_Procesos.aspx, comunicado en el que se les dará conocimiento de la existencia del proceso, su naturaleza, la fecha de este auto admisorio de la demanda y se les prevendrán para que remitan escrito, poder o su representación legal al correo de este despacho judicial, a fin de recibir notificación, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8° de la ley 2213 de 2022, y en concordancia con los artículos 41 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el artículo 291 del C.G.P., armónico con el artículo 145 del CPL y S.S., deberá contestar la demanda en el término legal, so pena de las consecuencias procesales.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



Por favor indicar la radicación de la referencia al momento de contestar la demanda o enviar documentación alguna, igualmente, deberá enviarla electrónicamente al email j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co en documento PDF, dentro del horario judicial de 8:00 am a 12:00 m y de 2:00 pm a 6:00 pm, de lunes a viernes). Cualquier información recibida fuera de estos horarios se radicará el día hábil siguiente.

TERCERO: Se advierte que los documentos solicitados por la parte demandante en la demanda, las cuales se encuentra en poder de la entidad demandada, deberán ser aportados con la contestación de la demanda, so pena de la inadmisión de la contestación de la demanda.

CUARTO: ORDENAR la notificación a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: TÉNGASE para efectos de notificación a la parte demandante y su apoderado a los emails marthabrujes@hotmail.com y loizamengualabogados@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO
La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

MARIA ALEJANDRA QUINTERO BERMUDEZ
Secretaria ad hoc.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Catorce (14) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

En cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial en el numeral tercero (3º) del proveído de fecha siete (7) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023), y del numeral segundo (2) del auto del primero (1) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de la referencia, la cual condenó en costas a la parte demandada antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy denominada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, por lo tanto, se procede a liquidar las costas del proceso, así:

- Agencias en derecho a favor de la parte demandante y en contra de antes SOCIEDAD MEDICA CLINICA RIOHACHA S.A.S, hoy denominada NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S, fijadas dentro del trámite ejecutivo, en la suma de SEIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTAVOS (\$6.527.768,56).
- Costos del proceso:.....\$ -0-.

TOTAL..... \$6.527.768,56.

Sírvase proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.-
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA – LA GUAJIRA

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto interlocutorio No. 0141

REFERENCIA:	
CLASE DE PROCESO.	EJECUTIVO SEGUIDO DE ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	LIYEN MARITZA CONTRERAS PERALTA
DEMANDADO:	LA NUEVA CLINICA RIOHACHA S.A.S.
RADICADO:	44-001-31-05-001-2020-00087-00.

Vista la liquidación realizada por secretaría, este despacho judicial,

RESUELVE:

PRIMERO: Por encontrarse ajustada a derecho, el despacho imparte la aprobación a la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 15 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micro sitio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA. Quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024). En la fecha, paso al despacho de la señora Juez, la Demanda Ordinaria Laboral de la referencia, informando que, la parte demandante y demandada solicitaron la terminación del proceso, por haberse suscrito una transacción. Lo anterior para lo de su cargo. Sírvasse proveer.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL.
Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE RIOHACHA - LA GUAJIRA.

Riohacha, quince (15) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024).

Auto Interlocutorio No. 0138

REFERENCIA:	
CLASE:	PROCESO ORDINARIO LABORAL.
DEMANDANTE:	LUIS CARLOS AVILA MORA
DEMANDADO:	CONSTRUCTORA E INMOBILIARIA "LORNA LTDA"
RADICADO	No. 440013105001-2021-00126-00.

Secretaría da cuenta del memorial suscrito entre las partes demandante y demandada y respectivamente sus apoderados judiciales, formulan petición de terminación del proceso de la referencia, y como consecuencia se apruebe el presente contrato de transacción.

ANTECEDENTES

PRIMERO: Que las partes acuerdan transar en forma definitiva y en su totalidad las pretensiones de la demanda ordinaria laboral de primera instancia, surtida en este despacho judicial, por la suma de SEIS MIL OCHOCIENTOS TRECE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS M/L (\$6.813.636)).

SEGUNDO: Que la totalidad de la suma acordada se abordara en cinco pagos los cuales se cancelaran de la siguiente manera:

Primer pago: Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.271.000) que deberán ser consignados al momento de suscribir el acuerdo.

Segundo pago: Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.271.000), que deberán ser cancelado el 1 de mayo de 2022 y,

Tercer pago: Por valor de DOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL PESOS (\$2.271.000), que deberán ser consignados a más tardar el 1 de junio de 2022

TERCERO: Que la suma pactada satisface integralmente las pretensiones de la demandante, debido a que dicho monto y su forma de pago lo han acordado extraprocesalmente.

CUARTO: Que, como consecuencia de lo anterior, se dé por terminado el presente proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 15 del C. S. del T. señala que es válida la transacción en los asuntos del trabajo, salvo cuando se trate de derechos ciertos e indiscutibles. A su turno el artículo 312 del C.G.P. aplicable por analogía externa al proceso laboral señala los requisitos para la validez de esa transacción, señalando que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la Litis para lo cual se requiere:

1. Solicitarse por quienes la hayan celebrado.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.
Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M
Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co
Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>
Celular: 312-7765842
Riohacha – La Guajira.



2. El escrito debe dirigirse al juez o tribunal que conozca del proceso precisando su alcance y contenido.
3. Si fue celebrada por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas, se dará por terminado el proceso.
4. Que cumpla con las prescripciones sustanciales; tratándose de transacciones laborales que no se menoscabe derechos ciertos e indiscutibles; y siendo una de las partes una entidad de derecho público que la transacción no sea lesiva para la entidad.

Aunado a lo anterior, como la transacción constituye disposición del derecho en litigio, según lo preceptuado en el inciso final del artículo 77 del C.G.P, el apoderado requiere autorización expresa para suscribir este tipo de actuaciones.

Descendiendo al sub lite, se tiene que efectivamente las partes presentaron escrito dirigido al Juzgado, el que contiene la transacción extraprocesal a la que llegaron las partes. El memorial fue debidamente presentado, donde constan las firmas de los demandante, demandados y apoderados de las mismas, no se advierte que verse sobre derechos ciertos e indiscutibles, en lo que pueda entenderse por tal en esta etapa procesal, por lo que es menester dar la aprobación del mismo.

En mérito de lo expuesto, esta agencia judicial

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la transacción presentada por los apoderados judiciales de las partes demandante y demandada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que la presente transacción hace a tránsito a cosa juzgada.

TERCERO: ORDENAR la terminación del proceso de la referencia.

CUARTO: ARCHÍVESE el presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FANDY DAMITH QUINTERO BERRIO

La Juez

No fue posible firmar electrónicamente esta providencia, por lo que se hace de manera digital.

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE RIOHACHA – LA GUAJIRA.

La presente providencia se notifica por estado No.
015 del 18 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m.

WILMER DAVID LOAIZA MENGUAL. -
Secretario.

Palacio de Justicia, ubicado en Calle 7 No. 15 – 58.

Horario: LUNES – VIERNES 8:00 A.M – 12:00M Y 2:00 P.M A 6:00 P.M

Correo electrónico; j01lctorioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web del despacho para consulta de avisos, comunicaciones generales, publicaciones y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-riohacha/home>

Celular: 312-7765842

Riohacha – La Guajira.